

ENSAYO SOBRE LA EVOLUCIÓN COMERCIAL Y MONETARIA EN BYZANCIO

(CONTINUACIÓN DEL NÚMERO ANTERIOR)

PELO DR. ANTÓNIO MANUEL DE GUADAN
Y LÁSCARIS COMMENO

II

Política fiscal de Niceforo y su repercusión durante el segundo periodo económico

En los muchos años transcurridos entre los Heráclidas y la dislocación del Imperio en 1204, se distingue perfectamente el primer periodo de creación, el subsiguiente de conservación y afianzamiento (dinastía macedónica) y el comienzo del creciente desconcierto y mala administración, que iniciado por los Comnenos, llega a su apogeo con la Dinastía de los Angelos.

Durante este segundo período económico la percepción de los impuestos es Universal, y a no ser por una Crysobula específica de los Emperadores, nadie escapa a la recaudación, distinguiendo el Manual Financiero de la Biblioteca Marciana, tres clases de contribuyentes: las personas, incluyendo al propio Emperador; los monasterios y congregaciones religiosas y las Ciudades. En algunas ocasiones los mismos encargados de la recaudación del impuesto (éptotai, anagrapheus, praktor) se convierten en arrendatarios de los mismos, llevando en todo caso una prima en la recaudación, que al seguir una curva ascendente, llega en el reinado de Alejo Comneno a consistir en los 5/6 de cada Nomisma, y como estas primas eran independientes del impuesto neto a percibir por el Estado, prácticamente se doblaba casi el impuesto.

De todas las reformas fiscales de este segundo Período, son las de Nicé-

foro I las más importantes y de las cuales, además, nos ha quedado una detallada documentación en la Cronografía de Teófano (1), base de varios estudios modernos entre los que destacan los de Monnier, Bratianu, Grégoire, Cassimatis y Dölger. El papel de reformador fiscal que llevó a cabo Nicéforo I tuvo como consecuencia lógica la enemistad de la nobleza y del clero, expresada muy agudamente con la respuesta del Emperador a las objeciones (2) que le presentaban sus consejeros económicos y el mismo nombre de vejaciones o calamidades (*kakoseis*) con que se identifican por Teófano tales reformas. Nicéforo había hecho toda su carrera en la Administración de los Impuestos, y su homónimo el Patriarca nos dice que había sido en su juventud, recaudador de impuestos en Adramythion (3), cargo de importancia y responsabilidad del que ascendió después al de «*logotheta tou genikós*» que en muchos aspectos puede identificarse al moderno Director General de Contribuciones.

Las desatinadas medidas fiscales de la Emperatriz Irene y el grave estado económico del país, seguramente influyeron mucho entre los generales del ejército bizantino, para elevar al trono al *logotheta* Nicéforo el día 31 de Octubre del año 802, y como Bratianu relata con ironía, aunque la fábula de las ranas que pedían rey no había nacido todavía, los que ayudaron a llevarlo hasta el trono, pronto sintieron el haberlo efectuado, pues Nicéforo con extremada energía se propuso el renacer la capacidad económica de Ipais y la sana política fiscal del Imperio, llevándolo a cabo sin contemplaciones de ninguna especie.

Seguendo pues el mismo relato de las calamidades de Teófano, luego mal copiado y peor interpretado por Zonáras y Cédrenos, pasemos revista a la totalidad de las reformas fiscales, por el mismo orden que emplea Teófano, aunque no tenga a veces una prelación lógica.

Primera Reforma — La primera reforma fué clara y precisa, aunque su contenido sea no solo fiscal. Ordenó unos censos de poblaciones cristianas en todos los *thémas* del Imperio, y obligando a estas gentes a vender sus tierras y posesiones, los trasladó en masa a las regiones fronterizas, amenazadas en aquellos siglos por los Búlgaros. Estas levas o cambios colectivos de población eran muy utilizados en la Antigüedad, y los emperadores Isaurios continuaron practicándolas en Bytinia y Tracia; su intención era evidente, formar en las provincias limítrofes del Imperio una población cristiana con extensos territorios y ricas haciendas, que se empeñarían en conservar con más vigor y fuerza que un ejército de soldados mercenarios. El plazo concedido fué muy breve, solo seis meses «desde Septiembre a Pascuas», y los campesinos tuvieron que vender

(1) Theophane — Chronographie. Edición de Boor. *passim*.

(2) *op. cit.* I. página 489-490.

(3) Dölger — Beiträge zur Gesch. der Byzant. Finanz. página 72.

rápidamente sus tierras y haciendas para cumplir la orden del emperador, que por otra parte les recompensó con terrenos mucho más extensos y gratuitos en las fronteras.

Segunda reforma — Consistió en enrolar a los pobres en el ejército imperial, costando los gastos de equipo sus vecinos más acomodados por medio de una contribución de 18 y medio nóμισmas por soldado, quedando al mismo tiempo las tierras de los ausentes en régimen de «allelengyon», que ya antes hemos citado. Con ello consiguió Nicéforo una nacionalización casi completa del ejército, y al mismo tiempo poder utilizar a los pobres que no podían pagar los impuestos, como soldados, garantizándose por el «allelengyon» el percibo de las contribuciones. El carácter extremadamente hábil de esta medida fiscal revela el punto de vista del emperador: el epibolé anteriormente en vigencia tenía demasiados escapes y fallos y las percepciones se alargaban con interminables disputas y pleitos. Nicéforo lo cortó de raíz; si no podía pagar lo enrolaba en el ejército, con lo que adquiría un soldado nacional y la seguridad de cobrar el impuesto a su «heredero» forzoso, que si tampoco podía hacerlo efectivo seguía la misma suerte.

Tercera Reforma — La indicción Romana de 15 años se había ya transformado en aquellos siglos en censos generales cada 40 años. Este periodo era demasiado largo y además Nicéforo conocía bien la inexactitud de muchos de los datos catastrales. Ordenó pues una reforma en los impuestos, con el pretexto de hacer nuevos registros y papiros en los Catastros provinciales, fijando una cuota uniforme de 2 nóμισmas por persona para sufragar estos gastos extraordinarios. Esta cuota percibida por las Cancillerías como «xartiatikón» fué la base moral de la elevación, ya que al revisar los datos se observaron muchas inexactitudes, lo que se tradujo en un considerable aumento en la cantidad recaudada.

Cuarta Reforma — Consistía en esencia en suprimir las numerosas exenciones, franquicias y desgravaciones, que tan generosamente se habían prodigado durante el reinado de Irene. Instaló en la Magnaura un tribunal especial para el estudio particular de cada caso, aplicando con carácter general el texto oficial de las contribuciones del imperio, y persiguiendo al mismo tiempo a los insolventes y a los deudores recalcitrantes. Como esta medida afectaba a clases muy poderosas, aumentó aun más el odio hacia el emperador, a quien se conoció desde entonces como «el recaudador con corona».

Quinta Reforma — Al intentar una perfecta uniformidad fiscal, Nicéforo encontró que debía suprimir también las exenciones y franquicias a los monasterios, conventos, asilos, etc., que no solamente estaban exentos en sí, sino que comunicaban la exención a todos los colonos y trabajadores que se ocupa-

ban en sus campos y posesiones, cada vez mas extensas. Por ello revocó todas las disposiciones anteriores y exigió los pagos en su integridad desde el mismo día en que fué proclamado emperador. Debido a esta reforma el «kapnikon» o contribución territorial se dobló en poco tiempo, haciendo pagar además a los monasterios expropiados, los impuestos completos, sin deducir la expropiación, medida que fué de ultima hora y debida a las crecientes necesidades de la guerra contra os Búlgaros.

Sexta Reforma—Fué una medida sagaz de Nicéforo, que conocia a la perfección todos los recursos de la Hacienda. Hizo que todos los generales de las provincias del Imperio, levantasen un detallado censo de los «nuevos ricos» en muchos casos negociantes o arrendatarios de Impuestos, que con su amañada contabilidad habian conseguido enriquecerse en pocos años, y a todos ellos les aplicó la legislación vigente sobre los que han encontrado tesoros ocultos y no los han participado al Estado. En tiempo de Nicéforo todo tesoro hallado en territorio del Imperio pertenecia al Estado, quien libremente gratificaba o nó al hallador y al dueño del terreno. De esta manera se consiguió un enorme incremento en las arcas del Tesoro, ya que los sometidos a este censo, prefirieron pagar de buena gana lo que se les exigia, ante el temor de una investigación de la verdadera fuente de sus riquezas. El mismo emperador vigilaba la forma en que se llevaba a la práctica sus reformas y el tribunal de la Magnaura funcionaba sin interrupción. Teófano, nos relata la aparición de Nicéforo, «el tragador de dinero», en la tienda de uno de los ricos fabricantes de cera de Constantinopla, que habia aumentado su caudal demasiado rapidamente, «...que necesidad tienes tú, le dijo, de tanto dinero? Ven a comer conmigo a palacio, te dejaré por capital 100 nómismas y ya verás lo contento que vuelves» (1).

Este humorismo de Nicéforo es característico de todas sus reformas, pero de todas ellas, la sexta es la mas hábilmente interpretada.

Séptima Reforma—Era práctica habitual de la época, el no entregar al fisco los tesoros hallados en las tierras y casas, y se contentaban los halladores con declarar el jarro o vasija que los contuvo, manifestando lo encontraron vacío. Mediante la correspondiente gratificación el recaudador lo registraba como vacío y la defraudación adquiría importancia en todo el imperio. Nicéforo puso coto a este abuso, y dispuso que si se encontraba vacío (o supuestamente vacío) se pagase el impuesto por la cantidad que pudiera haber contenido, segun el aforo del «dolum», aunque luego tuvo que atenuar algo la medida, con un plazo de prescripción de veinte años.

(1) Theófano. Op. cit. I. pág. 487-488.

Octava Reforma — Por medio de edicto imperial se restableció un impuesto de dos nómismas por cada esclavo comprado mas allá de Abydos, o sea en el Archipiélago o en los países de Levante. Con ello se gravaban unicamente los esclavos de lujo, ya que los de trabajo continuaban exentos al ser reclutados en el Mar Negro y por lo tanto importados por la Aduana de Hieron.

Nicéforo por esta misma reforma de los impuestos indirectos, emprendió un aumento en los impuestos de transmisiones por herencia, gravando no solo a los colaterales, como era la costumbre desde Justiniano que abolió la antigua «*vicissima hereditatum*» (aunque sus sucesores la consolidaron en un 5 por ciento), sino a los herederos en línea directa o sea de padres y de abuelos.

Novena Reforma — La administración directa por el Estado de las tierras expropiadas, sobre todo de propiedades eclesiásticas, llevaba consigo múltiples dificultades y además cargas excesivas para el Tesoro. Por ello y para evitar los procedimientos del antiguo «*epibolé*», con frecuencia interminablemente largos, resucitó la antigua «*liturgia*» u obligación a ciertas categorías de productores o artesanos de compensar las ventas forzadas por compras de productos a precios fijados por el Estado. Nicéforo aplicó la «*liturgia*» a aquellas tierras expropiadas, vendiéndolas con carácter de necesidad a terratenientes o armadores, a los precios que consideró oportunos.

No está bien estudiada la verdadera razón de esta Novena Reforma (1), pero puede considerarse en líneas generales como una vuelta a los viejos conceptos de la liturgia, aplicada casi con exclusividad a los armadores de Asia Menor, que eran una de las clases sociales más poderosas.

Décima Reforma — También está relacionada con los armadores y es la última de las vejaciones, siguiendo el *m/s* de Teófano. Según su contenido los armadores debían de recibir del Tesoro, obligatoriamente, un préstamo de 12 libras de oro cada uno, pagando como intereses cuatro *keratia* por nómisma lo que ascendía a un 16 3/4 o 17 por ciento del capital. M. Cassimatis (2), ha estudiado muy recientemente el sentido de este préstamo, y ve en ello una medida de necesidad para hacer frente a la situación económica, ya que si bien prácticamente el préstamo a interés estaba prohibido, el Estado al hacerlo y cobrar un 17 por ciento, tenía en cuenta el riesgo marítimo, en aquellos tiempos muy elevado, por lo que el porcentaje era mucho menor que los empleados en tiempos anteriores, como más adelante detallaremos.

El orden que se ha seguido no es el cronológico de su promulgación, ya que las reformas 3, 4 y 8 han debido de preceder históricamente a las restantes.

(1) Bury — Hist. of the Eastern Roman Empire, pág. 216.

(2) Gr. Cassimatis — La 10^e vexation de l'emp. Nicéph. — Byzantion. VII-1932. pass.

El espíritu de dictador financiero, tan característico de Nicéforo I, influyó de un modo extraordinario en sus sucesores en el trono Bizantino; hasta la época de los Comnenos continúan en vigor la mayor parte de sus reformas y los impuestos indirectos quedan en esencia reducidos a dos grandes capítulos, el de Aduanas o «kommerkia» y el de la marina mercante. Aduanas había en todos los puertos, pero las dos principales, como en el período anterior eran las de los estrechos, Hyeron y Abydos, consistiendo el «kommerkion» en el mismo impuesto doble ya estudiado sobre la circulación y la venta de las mercancías (1). Las tasas variaban con frecuencia; así Constantino VI redujo el de 100 libras de oro, que pagaban los habitantes de Efeso por su mercado, e Irene dictó múltiples franquicias sobre productos a la importación. En el siglo XII cambia el nombre de «kommerkion» por el de «dekatia», aunque realmente consistía en un dos por ciento ad-valorem.

Pocos datos nos quedan sobre el volumen global de mercancías, que entraban y salían por las Aduanas más importantes y desde luego se puede afirmar que era inferior al de la época clásica y helenística en puertos como el de Rodas, donde se sabe que la recaudación ascendía a 200 millones de dracmas por año, lo que significa calculando al 2 por ciento el impuesto, un movimiento del puerto por valor de 8.000 talentos (2).

Con el tiempo se fue sumando al «kommerkion» o «dekatia» otros derechos suplementarios, entre ellos el «kaniskion» análogo al actual derecho obvenacional para los aduaneros, el «limenatikion» parecido al cánón de las Juntas de Obras o derechos de muellaje, etc., etc. (3). Todos ellos eran percibidos con el mayor rigor, como lo demuestran las quejas de los venecianos ante Basilio II, que redujo por ello los derechos en la aduana de Abydos a 2 nómismas por embarcación a la subida y 17 nómismas al regreso.

A fines del siglo XI y comienzos del XII se inicia por los Comnenos la política de exenciones que tan funestos resultados trajo consigo, y sobre el método de recaudación de impuestos en esta época, nos queda el relato de Theofilacto, quien dice amargamente que los recaudadores torturaban a los campesinos, quitándoles hasta la camisa «...la tierra se mide con patas de pulgas, todo es buscado y pesado, hasta el punto de separar a efectos de impuesto, la carne del hueso de los animales» (4).

(1) G. Rouillard — Les taxes maritimes et commerc. Melanges Diehl. I. pág. 277.

(2) Cavaignac — Op. cit. pág. 141, refiriéndose al siglo III a. J. C.

(3) Dölger, op. citada, habla de la dispensa a Venecia en tiempos de Alejo Comneno. Véase también, Loparev-Vizant. Jitii. Sviatuich. VIII-IX. XIX- pág. 21-22.

(4) M. V. Levchenko. Op. cit. pág. 238.

El origen de estas exenciones tributarias fué sin duda la necesidad de contentar a las flotas de guerra Italianas, renunciando a las saneadas rentas que nos cita Benjamin de Tudela en el año 1165, 20.000 escudos de oro diarios. Alejo Comneno concedió a Venecia la franquicia de aduanas, en 29 puertos del imperio, y más tarde a Pisa y a Génova.

La recaudación desde finales del siglo X queda a cargo de los comerciantes evolucionando así el concepto de estos funcionarios, como estudiaremos con más detalle en el siguiente capítulo.

El impuesto sobre la marina mercante, se puede considerar iniciado con la décima reforma de Nicéforo I, pero muy pronto evolucionó convirtiéndose en un impuesto sobre todos los buques mercantes, una especie de impuesto de tonelaje moderno, registrándose los buques en oficinas especiales «*sekreton tis thalassiss*», y gravándose cada uno según el arqueo efectuado por peritos especialmente capacitados para ello.

Hasta fines de este periodo continúan en vigor las gratificaciones del «*kaniskion*», «*praktorikon*», etc., incrementadas con exacciones para atender a las vestiduras de los funcionarios encargados de la recaudación de los impuestos.

(A continuar)